



Ayuntamiento
de Casillas
(ÁVILA)

Plaza España, 1
Telef.: 91 866 71 15
Fax: 91 866 70 73
05428 – Casillas (Ávila)
ayuntamiento@casillas.es

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMIÓN DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece la tasa por prestación del servicio del camión de extinción de Incendios- Protección Civil de Casillas que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio del camión municipal de extinción de incendios para usos particulares.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

Las tarifas serán las siguientes:

Servicios demandados por particulares.

Salida del camión: 80 Euros la primera hora y 60 Euros a partir de la segunda hora.

ARTÍCULO 5. Obligación de Pago

La obligación de pagar la tasa por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cobro

Realizado el servicio, el pago se efectuará en el momento en que se presente la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 7. Deudas

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.